



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, martes 12 de julio del 2016

9-páginas

# ALCANCE N° 120

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**DIRECTRIZ**

**REGLAMENTOS**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

2016  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO  
N° 39793-MTSS-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y  
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y artículo 146 de la Constitución Política, el artículo 28 párrafos 1) y 2), incisos a) y b) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 136 del Código de Trabajo; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la ciudad de San José, como capital de la República de Costa Rica, presenta características comunes a la mayoría de las capitales del mundo y particularmente de América Latina, no sólo en lo que respecta a un crecimiento urbanístico, hasta hace poco carente de planificación alguna, sino de contar además con una red vial que resulta insuficiente para soportar la numerosa flotilla vehicular que ha venido en aumento en los últimos años.
- II. Que la alta afluencia y circulación vehicular en el Área Metropolitana de San José y sus alrededores, genera un evidente impacto en el congestionamiento vial, en la salud pública (por el estrés generado por las congestiones), en el ambiente y en la seguridad vial, que demanda por parte del Estado la necesidad de intervenir en la tutela de los derechos e intereses de las personas y el medio ambiente.
- III. Que con la entrada de la estación lluviosa, las frecuentes y fuertes lluvias aumentan los embotellamientos viales, lo cual agrava aún más los problemas de movilidad en la Red Vial Nacional, aumentando los tiempos de desplazamiento.
- IV. Que se tiene como referencia un análisis del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, sobre el efecto del cambio de horario de ingreso y salida a laborar en el volumen de tránsito. Con base en el análisis realizado por el Departamento de Estudios y Diseños es posible establecer una similitud en el comportamiento del tránsito y las horas de ingreso y salida de los empleados públicos y privados.
- V. Que existe evidencia de que un cambio en los horarios de los servidores públicos del Área Metropolitana de San José puede tener un impacto en el congestionamiento vial, tanto en las denominadas horas pico de la mañana como en la tarde.
- VI. Que 101.000 funcionarios públicos laboran en los cantones del Área Metropolitana de San José, por lo que se ha dispuesto implementar horarios escalonados de ingreso y salida de la jornada laboral de dichos funcionarios, con el fin de disminuir la concentración de vehículos durante las horas de mayor congestión y lograr la oportuna participación de los funcionarios en sus actividades diarias y en la atención de la ciudadanía.

- VII. Que la implementación de horarios escalonados de ingreso y salida de la jornada laboral y de la jornada acumulativa voluntaria debe de garantizar, en los casos que corresponda, que la jornada laboral no sea mayor de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, así como que la atención al público no sea menor de ocho horas diarias.
- VIII. Que el artículo 136 del Código de Trabajo regula la posibilidad de estipular una jornada acumulativa hasta de diez horas, siempre que se respete el límite de trabajo semanal, en las condiciones establecidas por ley, aplicación que se puede dar con el fin de producir una disminución del flujo vehicular.
- IX. Que de la implementación de estos horarios escalonados y la jornada acumulativa voluntaria no participarán los servicios públicos como la policía, clínicas y hospitales, centros educativos públicos, así como aquellos otros que no deben ser variados en su horario en función de la continuidad específica del servicio público.
- X. Que estas medidas estarán sometidas a un monitoreo permanente a efectos de evaluar el impacto de las mismas sobre el congestionamiento vial. Sobre la base de ese monitoreo y análisis de impacto, se introducirán los ajustes correspondientes, ya sea para eliminar algunas de ellas o adicionar las que resulten necesarias.
- XI. Que de conformidad con la Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002, este Decreto no modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

*Por tanto,*

**DECRETAN:**

**“IMPLEMENTACIÓN DE LOS HORARIOS ESCALONADOS Y LA JORNADA ACUMULATIVA VOLUNTARIA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”**

**Artículo 1°-** Los titulares de los Ministerios y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José deberán aplicar un horario escalonado de ingreso y salida de la jornada laboral de sus funcionarios, medida que será implementada hasta el 30 de noviembre del 2016 y la cual podrá ser prorrogada por periodos adicionales de seis meses.

Para efectos del presente decreto el Área Metropolitana de San José comprende a los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat y La Unión.

Los titulares de los Ministerios y sus órganos adscritos deberán establecer a lo interno de sus respectivas instituciones, las unidades responsables de la ejecución de las acciones establecidas en el presente decreto, así como de las labores de coordinación que se consideren necesarias.

**Artículo 2°-** Se establecen tres rangos de horario de ingreso de la jornada laboral de los funcionarios, los cuales son los siguientes:

- a. 6:30 horas
- b. 8:00 horas
- c. 9:30 horas

Los horarios de salida, deberán adaptarse a las reglas específicas que rijan la jornada laboral en cada institución.

Los jefes de cada unidad deberán coordinar con sus colaboradores con el fin de que cada rango de horario cuente con al menos un treinta por ciento (30%) del personal de la unidad, con el fin de no afectar la eficiencia de las labores, así como la prestación de los servicios a la ciudadanía. La implementación de la jornada escalonada deberá iniciarse en un plazo no mayor a tres semanas a partir de la publicación de este Decreto.

**Artículo 3°-** Los funcionarios de los Ministerios y sus órganos adscritos, podrán modificar consensualmente y con el visto bueno de su jefe inmediato la jornada de trabajo para que laboren 10 horas al día de manera continua durante 4 días por semana hasta completar las 40 horas semanales.

En este caso, los funcionarios que acepten esta jornada laboral podrán tener como libre únicamente los días martes, miércoles o jueves, procurando en todo momento la mejor prestación, la eficiencia y la continuidad del servicio público durante los cinco días de la semana. La implementación de la jornada acumulativa deberá iniciarse en un plazo no mayor a tres semanas a partir de la publicación de este Decreto.

**Artículo 4° -** Aquellas personas funcionarias que la jefatura de cada unidad considere que, en atención del servicio público, la continuidad y la eficiencia de los mismos, deban continuar con el horario y/o la jornada actual de trabajo, se exceptúan de la aplicación de cualquiera de los artículos anteriores. También se exceptúan las personas funcionarias que por necesidades particulares tengan aprobados horarios especiales; o aquellos casos individuales que la jefatura de cada unidad considere que por razones debidamente justificadas ameriten esa excepción.

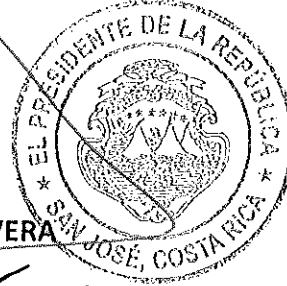
**Artículo 5° -** La implementación de los horarios escalonados así como la introducción de la jornada acumulativa voluntaria en el presente decreto, no afectarán la duración de los tiempos de descanso con los que cuenten las personas funcionarias y no se aplicarán a los servicios públicos esenciales tales como centros de salud u hospitalarios, autoridades de policía ni los llamados a la atención de emergencias. Tampoco serán aplicables a los centros educativos públicos. Estos cambios no deberán afectar la prestación de los servicios públicos, ni la atención a los usuarios, por lo que en cada ministerio e institución adscrita deberán establecerse las coordinaciones internas y externas, que sean necesarias, cuando ello se requiera. En caso de que se modifiquen, sin disminuir, las horas de atención al público, la entidad o institución deberá informar previamente al público mediante un medio de comunicación masivo.

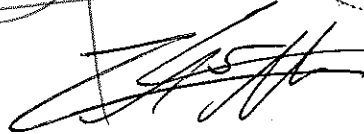
**Artículo 6°-** El Ministerio de Obras Públicas y Transportes elaborará un estudio comparativo sobre el impacto de los rangos de horarios escalonados y jornada acumulativa voluntaria, el cual deberá realizarse y presentar dentro del tercer mes de vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 7.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los doce días del mes de julio del dos mil dieciséis.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**





Carlos Alvarado Quesada  
**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

  
Carlos Villalta Villegas  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

1 vez.—Solicitud N° 9630.—O. C. N° 62293.—( D39793-IN2016045859 ).

## **DIRECTRIZ**

### **DIRECTRIZ N° 50-MP-MTSS**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y**

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política y las atribuciones que les confieren los artículos 25.1, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; y,

### **CONSIDERANDO**

- I. Que ante la concentración de la afluencia y circulación vehicular en el Área Metropolitana de San José y sus alrededores, se genera una evidente interrelación con manifestaciones tales como congestiónamiento vial, la salud pública (por el estrés generado por las congestiones), el ambiente y la seguridad vial, todo lo cual demanda por parte del Estado de la imperiosa necesidad de su intervención en la tutela de los derechos e intereses de las personas y el medio ambiente.
- II. Que la actual Administración emitió el Decreto Ejecutivo N° 39793-MP-MTSS-MOPT del 12 de julio del 2016, mediante el cual se establece que los titulares de los Ministerios y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José deberán aplicar un horario escalonado de ingreso y salida de la jornada laboral de sus funcionarios.
- III. Que dicho decreto incorpora tres rangos de horarios de ingreso de la jornada laboral de los funcionarios por aplicarse: 6:30 horas, 8:00 horas y 9:30 horas. Siendo que los jefes de cada unidad deberán coordinar con sus colaboradores con el fin de que cada rango de horario cuente con al menos un treinta por ciento del personal de la unidad, con el fin de no afectar la eficiencia de las labores, así como la prestación de los servicios a los ciudadanos.
- IV. Que los horarios de salida, deberán adaptarse a las reglas específicas que rijan la jornada laboral en cada institución.
- V. Que el Decreto citado permite a los funcionarios de los Ministerios y sus órganos adscritos, ubicados dentro del Área Metropolitana de San José, modificar consensualmente y con el

visto bueno de su jefe inmediato la jornada de trabajo para que laboren 10 horas al día de manera continua durante 4 días por semana hasta completar las 40 horas semanales.

- VI. Que la implementación de los rangos de horarios escalonados y la jornada acumulativa voluntaria no incluirán los servicios públicos como la policía, clínicas y hospitales, centros educativos, así como aquellos otros servicios que no deben ser variados en su horario en función de la continuidad específica del servicio público.
- VII. Que del artículo 140 Constitucional, así como de los artículos 25.1, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, se desprende que el Poder Ejecutivo puede hacer uso de los instrumentos legalmente concedidos, emitiendo las acciones necesarias para que la Administración cumpla con los fines públicos que justifiquen su existencia. Dicha obligación no se circunscribe solo a los órganos del Poder Ejecutivo, sino que comprende a la Administración Descentralizada.

*Por tanto, emiten la siguiente:*

#### **DIRECTRIZ**

##### **DIRIGIDA A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y SUS ÓRGANOS ADSCRITOS “IMPLEMENTACIÓN DE LOS HORARIOS ESCALONADOS Y LA JORNADA ACUMULATIVA VOLUNTARIA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL”**

**Artículo 1°-** Se instruye a las instituciones descentralizadas y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José, para que en el marco de su normativa particular y de sus competencias, para que por el plazo de 6 meses ejecuten las acciones conducentes a la aplicación de los rangos de horario escalonado establecidos en el Decreto Ejecutivo N.° 39793-MP-MTSS-MOPT del 12 de julio del 2016, e incentivar la jornada acumulativa voluntaria, garantizando la eficiencia y continuidad de sus servicios.

**Artículo 2°-** Los rangos de horario escalonado y la jornada acumulativa voluntaria no se aplicarán a los servicios públicos esenciales tales como centros de salud u hospitalarios,

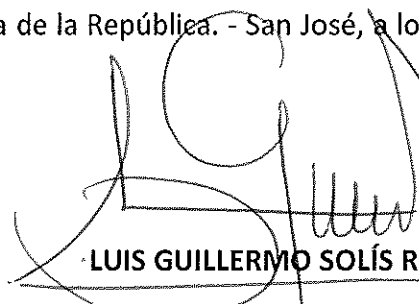

autoridades de policía ni los llamados a la atención de emergencias. Tampoco serán aplicables a los centros educativos.

**Artículo 3°-** El director o encargado de recursos humanos en cada entidad pública deberá informar en el plazo de treinta días al Ministro de la Presidencia así como al Ministro de Trabajo y Seguridad Social el resultado de la implementación del horario escalonado y la jornada acumulativa voluntaria.


**Artículo 4°-** Se invita a las oficinas del Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones y a las dependencias de estos tres, que se encuentran en el Área Metropolitana de San José, junto a las municipalidades que se encuentran en esa zona; a implementar las medidas referentes al escalonamiento de horarios y jornadas acumulativas descritas en esta Directriz.

**Artículo 5°-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los doce días del mes de julio del dos mil dieciséis.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**  


  
Sergio Alfaro Salas  
**MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

  
Carlos Alvarado Quesada

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



## **REGLAMENTOS**

### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

#### **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS (JUDESUR)**

Los Ministerios de la Presidencia, Hacienda y Economía, Industria y Comercio, someten a consulta pública el proyecto de Decreto Ejecutivo:

- Reglamento para la Elección de las Personas Integrantes a la Junta Directiva de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR).

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso. Favor presentar sus observaciones con la respectiva justificación, debiendo utilizarse, para tales efectos, la matriz de observaciones que se encuentra disponible en el siguiente enlace a la página web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio: <http://www.meic.go.cr/web/55/consulta-publica>; en ese sitio está disponible la versión digital del proyecto de Decreto Ejecutivo o bien, puede solicitarla a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultas-publicas@meic.go.cr](mailto:consultas-publicas@meic.go.cr). El texto físico del proyecto se encuentra disponible en la Dirección Jurídica de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia, sita en Zapote, Casa Presidencial; en horarios de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Las observaciones podrán ser entregadas en la dirección física o la dirección electrónica indicadas.

Marvin Carvajal Pérez

**Director Jurídico**

**Presidencia de la República y**

**Ministerio de la Presidencia**

1 vez. —Solicitud N° 59844.—O. C. N° 3400028584.—( IN2016045767 ).